CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	NUMERO 081	FECHA 17 DESEPTIEMBRE DE 2025

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA		
NOMBRE:	DIEGO ENRIQUE BERNAL DUQUE	
C.C.:	1.10.475.155 de Ibagué	
DIRECCION:	Mz15 CASA 7 etapa 4 villa cafe	
MUNICIPIO:	Ibagué, Tolima	
TELÉFONO:	2702134	elduke088@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	**RÉGIMEN TRIBUTARIO** No responsable de IVA	**FECHA RUT** 27- 03- 2025

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA BANDA MUSICAL Y DE MARCHA, CIUDAD DE GIRARDOT, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, ($28.550.000)
PLAZO	CUARENTA (40) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
RETEICA	NO APLICA.

Entre los suscritos, por una parte **JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 80.134.186, actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT,** según lo dispuesto en la Decreto No. 003 del 3 de enero de 2025, entidad identificada con el NIT. 890680035- 3, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; y por la otra, **DIEGO ENRIQUE BERNAL DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.10.475.155 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES** El Municipio de Girardot está ubicado en la región del Alto Magdalena, en la que por su importancia turística, cultural y agropecuaria se ha consolidado como uno de los ejes centrales dentro del grupo de municipios que componen el Departamento de Cundinamarca. Debido a lo, anterior, la Alcaldía de Girardot y el Concejo Municipal decidieron asignar la proyección y planeación de las políticas de turismo, cultura y fomento del municipio a una entidad descentralizada con el fin de consolidar a la Ciudad de las Acacias como un verdadero destino turístico, biodiverso, artístico, artesanal, industrial y comercial. Conforme a lo anterior, se creó el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento (IMTCF) mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 17 de junio de 2004, que en su artículo primero lo describe: *(…) "como establecimiento público de orden Municipal descentralizado, el cual tendrá como domicilio la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con duración indefinida y con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente y para el cumplimiento de las determinaciones que en adelante se determinaran y en especial para la planeación, programación, promoción, integración, coordinación y financiación de las Actividades Turísticas, Culturales, así como también las de carácter económico- agropecuarias" (…)* Que el artículo segundo del Acuerdo No. 022 de 2021, indica: *"Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 017 del 17 de junio del 2004, el cual quedará así: ARTICULO 4º: }La Dirección del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, quien será su representante legal. El Director General será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal (…)" (Subrayado fuera de texto)* Que la Resolución del IMTCF 052 de 2013, modificada por la Resolución del IMTCF N° 001 del 3 de enero de 2021, indica que el Instituto cuenta con la

siguiente planta de personal:

1. Director General
1. Profesional Universitario
1. Técnico Administrativo
1. Auxiliar de Servicios Generales
1. Auxiliar Administrativo

La escuela de formación se ha convertido en uno de los pilares fundamentales de las sociedades desarrolladas. Esta importancia se sustenta en el papel socializador que cumple en el ser humano y en las funciones que desembocan en la sociedad, que resultan imprescindibles para lograr el progreso social e individual. Las escuelas de formación transmiten conocimientos, valores y actitudes imprescindibles para la vida en común, abarcando los ámbitos político, económico y social. En lo que tiene que ver con el ámbito económico, resulta importante toda vez que capacita a los individuos de cara a integrarlos en un sistema laboral y en unos puestos de trabajo cada vez más complejos y volátiles. Se requieren unos conocimientos generales mínimos y específicos de cada profesión que pueden adquirirse a través de una formación especializada, ya sea reglada o no reglada. En este orden de ideas, sus funciones son dirigir los procesos de fomento a la cultura mediante la creación, promoción, distribución y publicidad de los bienes y valores culturales propios del municipio; consolidar una oferta cultural y autóctona que rescate y resalte los valores y bienes culturales del Municipio de Girardot y los integre a la oferta cultural de la ciudad; velar y contribuir con gestión y recursos a la conservación, restauración y difusión del patrimonio histórico, cultural y la memoria arquitectónica y costumbrista del municipio; administrar las bibliotecas públicas del municipio asegurando la actualización, sistematización y modernización de los libros y documentos existentes; dirigir y orientar la emisora cultural para difundir los valores culturales y expresiones artísticas de sus pobladores, entre otras. Así mismo la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1 que la "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Igualmente, estipula que "el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.". El Artículo 17 de la misma Ley, determina, además, que "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". El Instituto, cuenta con la oficina de cultura, que les corresponde asesorar, coordinar, promover y evaluar la formulación, ejecución, difusión, implementación y seguimiento de directrices relacionadas con la formación y emprendimiento cultural en cumplimiento de planes, programas y proyectos, relacionados con temas inmersos en la cultura, así mismo, tiene las funciones de implementar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los planes, programas y proyectos de capacitación tendientes al fomento, consolidación, conservación y rescate de los valores y expresiones culturales, artísticas y los valores del patrimonio y los valores históricos del Municipio; coordinar los programas de la Escuela de formación artística y cultural en música, danza, teatro, artes plásticas, Para el cabal cumplimiento de esta obligación misional y teniendo en cuenta que el instituto, le compete dirigir los procesos de formación de Escuela Cultural, en los programas de música en las áreas de (coros, banda musical de marcha y música), además de las actividades como presentaciones y conciertos que realiza la Banda Musical y de Marcha y agrupaciones de proyección de cada una de las áreas; se hace necesario contar con instrumentos que se encuentran en óptimas condiciones de operabilidad, que permiten a los instrumentistas aprovechar al máximo las posibilidades tímbricas y expresivas de los mismos. Por tal motivo, el IMTCF tiene a su cargo un inventario de instrumentos musicales, que se utiliza dentro del proceso de formación y también para las distintas presentaciones y conciertos en los que participa la Banda Musical y de Marcha; por lo tanto, se hace necesario que estos instrumentos tengan de una constante reparación, afinación y conservación, lo cual es necesario con el fin de preservar y conservar su vida útil, garantizando que se lleve cabo la función para la que fueron diseñados. Para conservar las características de los instrumentos y prolongar la vida útil en términos tanto mecánicos, melódicos como armónicos, se hace necesaria la contratación de una persona natural que de soporte en la resolución y

recuperación de las fallas que se presentan en los mecanismos instrumentales, lo cual contribuye a que los procesos no se interrumpan por fallas mecánicas o deterioro de los instrumentos aportando los conocimientos técnicos y elementos requeridos para tal fin, esta persona debe tener formación formal relacionada con Luthería esto con el fin de lograr los objetivos planteados desde la Banda Musical y de Marcha y la Red de Escuela de Artes Municipal. De acuerdo con el diagnóstico realizado en el mes de mayo del presente año, se evidenció que los instrumentos musicales de la Banda de Marcha de la Ciudad de Girardot requieren mantenimiento urgente y preventivo, especialmente los instrumentos de viento, maderas y metales. Debido al alto nivel de uso, estas piezas presentan un desgaste constante, por lo cual resulta indispensable garantizar un mantenimiento periódico y efectivo, así como el cambio de repuestos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento. Es por lo anterior, y, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal del Instituto no se cuenta con el personal idóneo y suficiente, que se hace necesaria adelantar la presente contratación directa de prestación de servicios de un lutier que adelante las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los instrumentos de viento, metal y madera a cargo del instituto que requieren intervención de un conocedor especializado en el tema de mantenimiento de instrumentos. A continuación, se relacionan las actividades requeridas para mejorar la vida útil de los instrumentos: **MADERAS:** Entiéndase por maderas instrumentos, Piccolo, flauta, clarinete y saxofones, como cualquier maquina los instrumentos musicales funcionan por el accionamiento de mecanismos de palanca, rotación y empuje, esto quiere decir que los instrumentos requieren unos cuidados constantes unos productos especiales para su correcto funcionamiento, además de esto un mantenimiento periódico preventivo para mitigar los costos de un mantenimiento correctivo. **METALES:** Entiéndase por los instrumentos; trompeta, bugle, cornetas, cornos, eufónicos, trombones y tubas, estos instrumentos tienen un mecanismo de pistones, rotores y émbolos y como cualquier maquina requiere una lubricación constante y cambio de piezas de desgaste. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Es realizar ajustes menores lubricación y nivelación sin cambiar muchas piezas y es ideal realizarlo en procesos de formación por lo menos una vez al año, debido al alto flujo de trabajo al cual son sometidos estos instrumentos. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: Debido al flujo de uso constante muchas piezas se desgastan y aun más si no se les realizó un mantenimiento preventivo adecuado y periódico, en este mantenimiento se entra a realizar procesos más específicos y críticos, cambio de repuestos necesarios para el correcto funcionamiento. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), la Ley 734 de 2002 en los términos del artículo265 de la Ley 1952 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Administrativa N° 1082 de 2015, se invitó a presentar propuesta a **DIEGO ENRIQUE BERNAL DUQUE,** la cual fue evaluada y aprobada por el ordenador del gasto. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA BANDA MUSICAL Y DE MARCHA, CIUDAD DE GIRARDOT, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT**. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el contratista deberá realizarlas siguientes actividades: 1. Realizar restauración, reparación y/o conservación de los instrumentos musicales de la banda musical y de marcha ciudad de Girardot. 2. Resolver las fallas que se presentan en el elemento instrumental, con ocasión del desarrollo de las prácticas grupales, en el área de la banda musical y de marcha ciudad de Girardot. (En ensayos). 3. Adquirir e Instalar los repuestos originales que se requieran de acuerdo a las marcas de los instrumentos musicales para su reparación, restauración y/o conservación. 4. Entregar los instrumentos calibrados y libres de cualquier partícula que genere mal aspecto visual, de funcionamiento y de sonido. 5. Capacitar sobre el adecuado cuidado y conservación de los instrumentos musicales. 6. Realizar un informe detallado de cada uno de los instrumentos musicales intervenidos donde conste el procedimiento realizado. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor. 2. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato, incluyendo su anexo técnico y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud,

pensiones y riesgos laborales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera; la ley y las buenas costumbres que exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Presentar mensualmente la cuenta de cobro o su documento equivalente, dependiendo el régimen tributario al que pertenezca el contratista. 8. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 13. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicio realizados, por lo que estos quedarán a su cargo, de tal suerte que deberá responder por su pérdida o daño, autorizando que su valor sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para ello deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y su valor. 14. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con este. 15. Asegurar la conservación de memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales podrán ser solicitados durante la misma ejecución o aun después de que haya culminado su vigencia, remitiendo al archivo que le indiquen los originales que se produzcan. 16. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con este. 17. Constituir las garantías solicitadas en el presente contrato (si aplica). 18. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud a lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el Decreto 1273 del 2018, a partir del mes de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento o el lugar que le determine el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Cancelar el respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **5.** Avalar, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del estudio previo, los informes presentados por el contratista ajustados a la ley 734 de 2002 1474 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Instituto o conocida por él por cualquier medio. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la imposición de las sanciones que se dispongan en este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, ($28.550.000).** El

Contratista declara no ser responsable de IVA y el valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el contratista en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Instituto cancelará el valor del contrato, así: Un (1) primer desembolso sujeto a la entrega del diagnóstico y cronograma de actividades a desarrollar para lograr el mantenimiento efectivo de los instrumentos a intervenir. Donde se especifique la intervención a realizar, los materiales a utilizar y el resultado final. Un segundo (02) desembolso sujeto a la entrega total de los instrumentos intervenidos, acompañado de un informe final detallado de cada instrumento entregado con su respectivo material fotográfico. En caso de que el periodo de servicios ejecutado no corresponda al mes completo, se pagara proporcional al tiempo ejecutado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los anteriores pagos se realizarán en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario previa a la aceptación de la factura. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. La factura se aprobará una vez se cuente de manera idónea con los documentos que se indican en el siguiente parágrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos mensualmente, previa y debidamente aprobados por la supervisión del contrato, a efectos de que el INSTITUTO lleve a cabo cada uno de los pagos mensuales respectivos: 1. Formato de Informe de Supervisión en el que se avale cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, así como la ejecución a entera satisfacción del objeto contractual, en el correspondiente periodo de servicios. 2. Informe de actividades ejecutadas presentado y suscrito por el CONTRATISTA relacionando el cumplimento de cada obligación específica señalada en el presente estudio previo. La presente obligación no excluye los informes que pueda solicitar la supervisión del contrato para dar cuenta de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 3. Formato de cuenta de cobro y/o factura por parte del CONTRATISTA. 4. Planilla de pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y las demás normas aplicables a la materia para los contratistas independientes. 5. Formato de retención sobre la renta por trabajadores a cargo. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Instituto aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2025** con disponibilidad presupuestal:

	No. 2025000209	**Valor**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Rubro** 2.3.3301126.2024253070009.2.3.2.02.02.009.92911.064.21603 **Fuente de recursos:** 21603 – ESTAMPILLA PROCULTURA **Nombre:** Fortalecimiento para la promoción de las actividades y eventos artísticos y culturales en el municipio de Girardot.	$ 28.550.000
TOTAL		**$ 28.550.000**

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de CUARENTA (40) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante acto administrativo motivado en el cual el ordenador del gasto autorice la cesión previo concepto favorable sobre el contratista nuevo del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISOR**: El Instituto efectuará la supervisión del presente contrato a través DE LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL IMTCF. Además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y otras que regulen esta actividad, en específico las siguientes: 1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales; 2. Elaborar el acta de inicio del correspondiente contrato, garantizando que se cumplan los requisitos normativos y legales para el adecuado perfeccionamiento del vínculo contractual; 3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato; 4. Mantener contacto con el CONTRATISTA para verificar la correcta ejecución del contrato; 5. Evitar la generación de controversias y

propender por su rápida. 6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 10. Informar a la entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes. 11. Informar a la Entidad cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades. 12. Las demás que señala el Manual de Contratación del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA se obliga a pagar al INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** El Instituto podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Lo anterior, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación del Instituto las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS**. Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5 se exigira la obligatoriedad de garantías.* **AMPARO: Cumplimiento** 1. Cumplimiento del contrato: Este Cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA** El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **VIGENCIA:** Por el término igual al plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses más. **AMPARO: Calidad SUFICIENCIA DE LA Calidad de las acciones ejecutadas entregadas a satisfacción** debe constituir una garantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato. **VIGENCIA:** Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prorrogas si a ello hubiere lugar y seis meses más. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".* El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas en virtud delcontrato a celebrar, y lo dispuesto en los estudios previos del presente proceso de contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el contratista deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Medidas Correctivas de Policía y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El INSTITUTO y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el domicilio contractual es el municipio de Girardot Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL MUNICIPIO incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el autor cede mediante el presente contrato la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones que lleguen a generarse con ocasión a la ejecución del presente contrato y por ende el INSTITUTO detentará los derechos de reproducción, comunicación, distribución y transformación sobre la obra, para su explotación en medios digitales o físicos. La presente

cesión se extiende al mundo entero y se registrará, en cualquier caso, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor a efectos de lo dispuesto para la publicidad ante terceras partes. Lo anterior, sin desconocer los derechos morales que son inalienables del autor y que se reconocerán por el término legal que trae consigo la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones. Para constancia de aceptación se firma en Girardot.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOPII o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación